

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 238

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE OBSTETRICAS Y LICENCIADAS EN OBSTETRICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoينو

SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 MAY 2014

MLCP BY ENTRADA

Nº 238 Hs. 12:00 FIRMA



2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

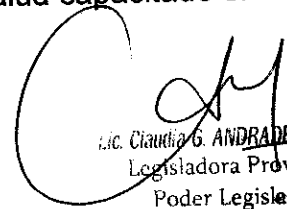
Tengo el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, el presente proyecto de Ley a través del cual se busca dar un marco legal al ejercicio de la Obstetricia, el cual comprende el respaldado por el título de Licenciado en Obstetricia, Obstétrico, Obstétrica, Partero u Obstetra.

Que no podemos desconocer, que las incumbencias y las responsabilidades de la obstétrica/o profesional han evolucionado con el transcurso del tiempo y en la actualidad otros temas han cobrado importancia, como la salud reproductiva, la orientación comunitaria y la educación sexual.

Que el principio cardinal del ejercicio de la obstetricia es la ética profesional, en la que las obstétricas/os profesionales basan todo lo que hacen y la manera cómo desempeñan su función en la sociedad.

Que lo fundamental de esta ética es la relación de las obstétricas/os profesionales con las mujeres.

Que para que podamos fundamentar porque se debe contar con una Ley Marco a nivel Provincial que regule el **Ejercicio Profesional de la Obstetricia**, debemos recordar que el interés primordial fortalecer los Servicios de Obstetricia, desde que se reconoció la reducción eficaz y sostenible de la **mortalidad de las madres y los recién nacidos** exigía la presencia de personal de atención de la salud capacitado en una amplia gama de aptitudes de obstetricia.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



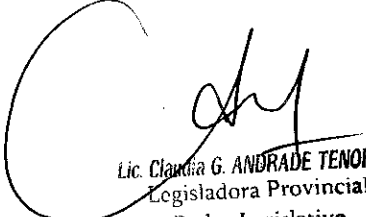
2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown"
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Que a nivel Nacional, el Ejercicio Legal de la Medicina y de la Obstetricia se encuentra regulado por la **Ley N° 17.132**, promulgada el 24 de enero de 1967, que rige las "**Normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración**", y su **decreto reglamentario N° 6.216/67**, el que fue ratificado por el Poder Ejecutivo del Gobierno de Facto, transformándolo en **Ley 17.132/73**, la cual se aplica a nivel nacional, pero en determinadas situaciones la misma se ha tornado obsoleta; razón por la cual no vemos en la obligación de legislar sobre el tema en cuestión.

Que el fortalecimiento de los servicios de partería para una Maternidad Segura requiere un sólido cuerpo de leyes propicias, así como procesos de reglamentación eficaces, tanto para **proteger al público como para facultar a las obstétricas/os profesionales** de modo que puedan realizar las intervenciones vitales necesarias en casos de complicaciones obstétricas sin riesgo de litigio posterior.

Es por ello, que consideramos muy importante sancionar con fuerza de Ley ejercicio de la Obstetricia y trabajar de manera responsable en su articulado, con el objetivo de velar y resguardar a las ciudadanas de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE OBSTETRICAS Y LICENCIADAS EN
OBSTETRICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR**

Artículo 1.- El ejercicio profesional de las obstétricas y licenciadas/dos en obstetricia en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 2.- El ejercicio de la Obstetricia, comprende el respaldado por el título de Licenciado en Obstetricia, Obstétrico, Obstétrica, Partero u Obstetra.

Artículo 3.- La inscripción y/o habilitación para el ejercicio de esta profesión, su control y todo otro tipo de manejo de la matrícula respectiva, se realizará en el Ministerio de Salud el que lo hará a través de sus dependencias competentes y específicas, mediante la inscripción en los registros respectivos y provisión de un carnet donde conste la habilitación para el ejercicio de la profesión.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



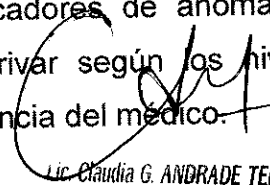
2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown"
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Artículo 4.- Podrán ejercer la Obstetricia:

- a) Las personas que tengan el título de Licenciado en Obstetricia, Obstétrico, Obstétrica, Partero u Obstetra, otorgado por universidad nacional, provincial, escuelas nacionales o provinciales, de nivel superior no universitario, que hayan sido habilitadas por el Estado Nacional o Provincial en las condiciones que se reglamenten.
- b) Los que tengan título de Licenciado en Obstetricia, Obstétrico, Obstétrica, Partero u Obstetra, otorgado por universidad extranjera y lo hayan revalidado en universidad nacional o habilitado por universidad nacional de acuerdo con tratados internacionales de reciprocidad.
- c) Que acrediten identidad personal; y
- d) Que fijen domicilio real y constituyan domicilio legal en el territorio de la Provincia; y
- e) Quienes no estén inhabilitados por autoridades competentes nacionales, provinciales, municipales o de su país de origen para el ejercicio de esta profesión.

Artículo 5º. - La/el profesional obstétrica/o está facultada/o para:

- Dar consulta obstétrica a la mujer en las etapas preconcepcional. Diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo y mediano riesgo.
- Detectar en la madre o en el niño los signos indicadores de anomalías que precisen la intervención de un médico; referir y derivar según los niveles de atención, tomando las medidas de emergencia en ausencia del médico.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

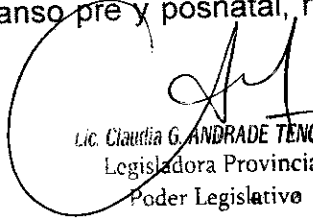


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

- Prescribir fármacos de su competencia.
- Indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico.
- Realizar detección precoz de cáncer cérvico uterino y mamario y referir al nivel correspondiente.
- Fomentar la lactancia materna con el fin de colaborar con el equilibrio del binomio madre-hijo.
- Realizar y coordinar los cursos de psicoprofilaxis obstétrica.
- Asesorar sobre métodos de planificación familiar.
- Dar consulta.
- Brindar consejos sobre medidas preventivo asistenciales de salud reproductiva.
- Referir casos de problemas de salud no obstétrico a los profesionales competentes.
- Dar consejería a escolares y adolescentes.
- Participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia.
- Extender certificados de gestación, atención, descanso pre y posnatal, nacimiento y otros.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- Asumir responsabilidad legal profesional.
- En la función administrativa podrá planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades de atención materno-infantil, sexual y reproductiva.
- Planificar, programar, organizar y ejecutar actividades docentes.
- Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación.

Artículo 6°. - El Licenciado en Obstetricia, Obstétrico, Obstétrica, Partero u Obstetra, está obligado a:

- Ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomarlos recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional.
- Cumplir con las leyes, reglamentos y toda norma que se dicte por autoridad competente respecto a la profesión;
- Proceder en todo momento de conformidad con las reglas éticas que regulan a la profesión;
- Prestar la colaboración requerida por autoridad sanitaria en caso de emergencia;
- Guardar secreto profesional salvo, en las excepciones que fijan las leyes pertinentes;


Lic. Claudia B. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



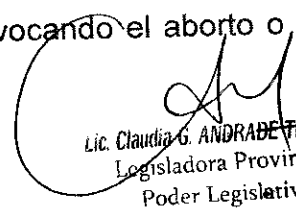
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- Informar al paciente -y/o a su responsable- de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública neuquina lo disponga para los profesionales que ejerzan en la Provincia.
- Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ello resultare daño a quien se asiste.

Artículo 7°. - Queda prohibido a las/os profesionales obstétricas/os:

- Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- Interrumpir la gestación por cualquier razón, provocando el aborto o inducir el parto del feto no viable;


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

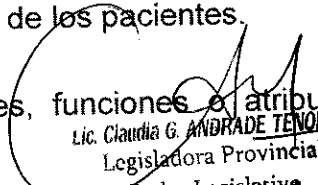


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown"
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

- Aplicar a la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes.
- Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud.
- Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoíno



2014 - "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Artículo 8°. - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Salud.

Artículo 9°. - Derógase toda otra norma legal reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente Ley.

Artículo 10°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”